



NUMERO:

REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
"EQUIDOR S.A."-----

C U A N T I A : INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: la sociedad anónima "**EQUIDOR S. A.**", representada por el señor ingeniero **ELIAS MANRIQUE PALAU**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de **GERENTE**, según consta de la copia del nombramiento que se adjunta a la presente escritura pública, con el carácter de habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

" **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la reforma integral de estatutos de la sociedad anónima "**EQUIDOR S. A.**", que **YO**, ingeniero **ELIAS MANRIQUE PALAU**, en mi calidad de **GERENTE** y por tanto representante legal de la misma, otorgo en

cumplimiento de lo dispuesto por su Junta General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con las cláusulas y declaraciones que se expresan a continuación: -----

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Por escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cuatro de noviembre del mismo año, se constituyó la compañía anónima " EQUIDOR S. A. ", con domicilio en esta ciudad de Guayaquil y capital de cinco millones de sucres.- DOS.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil el dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, la Compañía reformó el artículo primero de su estatuto social.- TRES.- Por escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la compañía aumentó su capital a veintitrés millones quinientos mil sucres y reformó el artículo cuarto de su estatuto, que trata del capital.- CUATRO.- Mediante escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, la compañía aumentó su capital a ciento cincuenta millones de sucres y reformó el artículo cuarto de su estatuto, que trata del capital.- I, CINCO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de " EQUIDOR S. A. " en sesión de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, con sujeción a sus estatutos y leyes vigentes, aprobó la reforma integral de los estatutos de la sociedad, solicitando al representante



legal que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública. -----

CLAUSULA SEGUNDA.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-

Con estos antecedentes YO, ingeniero ELIAS MANRIQUE PALAU, a nombre y en representación de " EQUIDOR S. A. ", como su GERENTE, D E C L A R O : PRIMERO.- Que los estatutos sociales de " EQUIDOR S. A. " quedan reformados integralmente en los términos y con el texto que consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que celebró la sociedad el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, debiendo usted Señor Notario, hacer la transcripción del original de dicha Acta en el Protocolo de esta escritura pública, para que forme un solo cuerpo con la misma.- SEGUNDO.- Que los estatutos reformados y constantes en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, que por el presente instrumento quedan elevados a escritura pública, son los que contienen las normas que regirán de aquí en adelante a la persona jurídica que represento.-

CLAUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, sírvase insertar en el Protocolo la nota de mi nombramiento de Gerente que para el efecto adjunto, así como dar cumplimiento a lo que dejo solicitado y a todas las formalidades legales que fueren necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública.- Firmado : DOCTOR RAMON VELA COBOS.- A B O G A D O.- Registro número : ciento cincuenta y dos. "

DOCUMENTOS HABILITANTES :

NOMBRAMIENTO.- Guayaquil, diciembre siete de mil novecientos noventa.- Señor ingeniero Elías Manrique Palau. Ciudad.- De mis consideraciones : Cúmpleme manifestarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de EQUIDOR S. A. domiciliada en Guayaquil, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo

GERENTE de la compañía por el lapso de un año, con las facultades señaladas en el Estatuto Social, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, tanto en sus asuntos judiciales como extrajudiciales y sin el concurso de ningún otro funcionario.- El Estatuto Social vigente de EQUIDOR S. A. consta de la Escritura Pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- Con este nombramiento se reemplaza al del anterior Gerente, ingeniero Telmo Oyague Salvador, inscrito en Mayo dieciséis de mil novecientos noventa.- Atentamente, firmado : ingeniero Thelmo Oyague Salvador.- Secretario de la Junta.- RAZON : Acepto el cargo de Gerente para el cual he sido elegido según el nombramiento que antecede.- Guayaquil, diciembre siete de mil novecientos noventa.- Firmado : Elías Manrique Palau.- Ingeniero Elías Manrique Palau.- Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE de EQUIDOR S. A., a foja setecientos ochenta y cinco, número trescientos treinta y nueve del Registro Mercantil y anotado bajo el número quinientos cuarenta y seis del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, once de enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.- Firmado : firma ilegible.- ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.- Se tomó nota del Nombramiento anterior a foja dieciséis mil ciento sesenta y seis del Registro Mercantil de mil novecientos noventa, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, once de enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.- Firmado : firma ilegible.- ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR



ANDRADE.- Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- Hay un sello. "-----"

A C T A D E S E S I O N D E J U N T A G E N E R A L
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
" EQUIDOR S. A. " CELEBRADA EL VIERNES DIECISEIS
DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

En Guayaquil, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las cuatro de la tarde, en el local social de la compañía ubicado en el kilómetro dos y medio de la Avenida Carlos Julio Arosemena, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de " EQUIDOR S. A. " con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.--- Preside la sesión el ingeniero RICARDO PALAU JIMENEZ, Presidente de la Compañía, y actúa de Secretario el suscrito GERENTE ingeniero ELIAS MANRIQUE PALAU.--- A solicitud del Presidente el Secretario informa que se encuentra presente todo el capital pagado de la sociedad que es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, representado por las personas cuyos nombres constan en la lista de asistentes que ha formado conforme el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley citada.- A continuación el Presidente solicita a los accionistas que se pronuncien si aceptan la celebración de esta Junta que deberá conocer y resolver sobre la REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.--- De inmediato, los accionistas aceptaron por UNANIMIDAD la celebración de esta Junta para tratar sobre la reforma integral de los estatutos sociales.-- El Presidente DECLARA INSTALADA la sesión y expresa : (a) que tal como conocen los señores accionistas, se ha considerado conveniente modificar la estructura administrativa de la Compañía, creando un Directorio de

pocos miembros y agil en su funcionamiento; aumentar a dos el número de representantes legales, los cuales serán el Presidente de la Compañía y el Gerente General, quienes actuarán en forma individual; cambiar algunos asuntos que ahora son de resolución de Junta General a resolución del Directorio, y como resultado de todo esto, se debe sustituir la numeración del articulado, aumentar artículos, cambiar la redacción de otros; (b) que conforme el artículo vigésimo quinto del actual estatuto, se ha recibido con la petición escrita de todos los accionistas, redactado bajo el nombre de " REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS " un Proyecto de Nuevos Estatutos de " EQUIDOR S. A. " para conocimiento y resolución de esta Junta, los mismos que regirán de aquí en adelante a la persona jurídica, y en los cuales se encuentran incorporados todos los artículos que se reforman y todos aquellos que no se han modificado como el NOMBRE, DOMICILIO Y CAPITAL; que fundamentalmente se han reformado los Artículos Primero en la parte que trata del OBJETO SOCIAL, Tercero que trata del PLAZO, Décimo Noveno que trata de las ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL y Noveno que trata de la REPRESENTACION LEGAL y que ha sido sustituido en el Proyecto por los Artículos Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero; y, (c) que con estos antecedentes, el Secretario dé lectura al Proyecto, pidiendo a los accionistas que durante la lectura del mismo hagan las observaciones y sugieran cualquier modificación a los nuevos Estatutos, los cuales van a ser aprobados íntegramente en esta sesión.-- El Secretario procede a dar lectura al Proyecto, cuyo texto es el siguiente : " **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- NUEVOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " EQUIDOR S. A. " .- CAPITULO PRIMERO.-**



00000005

-4-

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCION,
DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL.-

Con la denominación de "EQUIDOR S. A.", se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, de construcción y montajes hidro - electro - mecánicos y de ingeniería en sus más amplias manifestaciones, quedando facultada para producir los materiales que se empleen en esa clase de obras y montajes; pudiendo también dedicarse a la industria de la construcción. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá: importar o adquirir maquinarias y comprar dentro o fuera del país las materias primarias y los artículos elaborados o semielaborados que al efecto se requieran; vender y exportar los artículos que produzca; participar en fundaciones, asociaciones, consorcios y compañías civiles, mercantiles, industriales, agrícolas y de transporte, así como adquirir acciones o participaciones de compañías; representar intereses de terceras personas como agente, mandataria o comisionista y ejercer la representación legal de otras personas jurídicas; comprar ocasionalmente bienes inmuebles, arrendarlos, explotar y administrar los mismos, así como adquirir títulos - valores, conservarlos y disponer de ellos. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, accesorios, solidarias y subsidiarias de dar, hacer o no hacer, y queda amplia y suficientemente facultada para realizar cualesquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos que las leyes permitan y que estén relacionados con su finalidad social.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- " EQUIDOR S. A. " tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador; pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CUARENTA años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. De la misma manera se podrá proceder para resolver la disolución de la compañía antes de la expiración del plazo y para reformar los presentes estatutos.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en ciento cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de valor nominal de Un Mil Sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al ciento cincuenta mil, inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en las deliberaciones de Junta General en proporción a su valor pagado.- ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un



apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEXTO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá siempre estar autorizado por la firma del Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o certificado provisional, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.-ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o

acciones. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus propias acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- CAPITULO

SEGUNDO : DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, los cuales tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de " EQUIDOR S. A. " queda confiada al PRESIDENTE de la Compañía y al GERENTE GENERAL de la misma, quienes actuarán en forma individual, esto es, cada uno de ellos sólo.- En la forma dispuesta, tales funcionarios ejercerán la representación de la compañía, extendiéndose la misma a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- ENAJENACION O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA COMPAÑIA.- Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía, los representantes legales necesitarán la autorización previa del Directorio, en cada caso. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que este fijare según lo previsto en el Artículo Vigésimo Novena letra (g) de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- FUNCIONARIO



[Handwritten signature]
-6-

00000007

REEMPLAZANTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL.- Corresponde al VICEPRESIDENTE de la Compañía reemplazar al Presidente o al Gerente General de la misma, en todos los casos en que cualquiera de estos dos funcionarios faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar. En los casos previstos, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes del funcionario a quien reemplazare y consecuentemente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, debiendo hacer uso de la firma social, según el caso, como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE " o como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL".-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INSCRIPCION DE

NOMBRAMIENTOS.- El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil de Guayaquil con la razón de su aceptación, dentro de treinta días posteriores a su designación.- CAPITULO TERCERO:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.-

La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía, es la más alta autoridad de la misma y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES

DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales b), d) y e) del Artículo Vigésimo Cuarto de los presentes estatutos; y cuando fuere del caso deberá resolver también acerca de los nombramientos determinados en el literal a) del mencionado artículo, sin perjuicio de tratar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero el Presidente, el Vicepresidente, los Directores, el Gerente General y el Comisario no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO.-

CONVOCATORIA.- El Presidente, el Vicepresidente, el Director Principal o el Gerente General, individualmente, están facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria. A los accionistas residentes



000000008

-7-

en el exterior y que hayan indicado su domicilio se les convocará, además, con cable, télex o fax.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Secretario de la sesión deberá formular la lista de asistentes a la Junta de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quorum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse, debiendo todos aquellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de este por el Vicepresidente y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- De Secretario actuará el Gerente General o la persona que designaren los asistentes a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: (a) Elegir por el período de dos años a tres Directores Principales y sus respectivos Suplentes, aplicando el siguiente procedimiento: Primero.- El Secretario, antes de nombrarse los Directores, hará el siguiente cómputo: el número de votos que representa el capital presente en la sesión, lo dividirá para el número de Directores Principales a elegirse.- Segundo.- El cociente resultante dará derecho para que un accionista o un grupo de ellos, proponga a la Junta el nombre de un Director Principal y su respectivo Suplente a que tienen derecho por cada vez que dicho cociente esté comprendido en el número de votos que les corresponda, y la Junta procederá a designarlos.- Tercero.- Si



siguiendo el procedimiento establecido en el numeral que antecede, quedare un Director Principal y su respectivo Suplente sin elegirse, éstos serán nombrados por la Junta General por indicación de los accionistas cuyos votos no se hubieren computado anteriormente y de los que tuvieren un sobrante de votos no usados cuando intervinieron dentro del cuociente a que se refiere el numeral segundo.- Cuarto.- El procedimiento anterior no se aplicará, si una moción que nomine, el total de Directores es aprobada por una mayoría de por lo menos el ochenta y cinco por ciento de los votos presentes.- (b) Nombrar anualmente, un Comisario Principal y uno Suplente.- (c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los expresados funcionarios o removerlos cuando lo estimare conveniente.- (d) Conocer anualmente los informes del Directorio, del Gerente General y del Comisario, así como el balance, inventarios y más cuantas que deberá presentar el Gerente General de la Compañía, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario.- (e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.- (f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente.- (g) Conocer y resolver todo asunto que sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, con las más amplias facultades.- (h) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones,

así como sobre la amortización de acciones.- (i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la Compañía, la transformación, la fusión, su disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social.- (j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales y de la Compañía.- (k) Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la disolución I, (l) En general, este órgano de la compañía podrá conocer y resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con lo establecido en las leyes y lo señalado en los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y las que constaren en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- Designados los Directores



000000010

-9-

por la Junta General conforme lo previsto en el literal (a) del Artículo Vigésimo Cuarto, el Directorio nombrará de entre los Directores Principales al PRESIDENTE que lo será también de la Compañía y al VICEPRESIDENTE del Directorio. En consecuencia, el Directorio está formado por tres miembros, a saber : PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y un DIRECTOR PRINCIPAL.- Sin embargo, si por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión uno o más de los expresados miembros que forman el Directorio, se integrará el mismo, para esa sesión, con el o los respectivos Directores Suplentes del o los Directores Principales que no hubieren asistido, debiendo para el efecto convocarlos el funcionario que hubiere hecho la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.-

El Directorio será convocado por el Presidente o por el Vicepresidente o por el Director Principal, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la convocatoria se enviará el Orden del Día y la documentación necesaria. Habrá QUORUM con la presencia de tres Directores, sea que hubieren asistido todos los Principales o sea que se hubiere completado dicho quorum, convocando a los respectivos Directores Suplentes de los Directores Principales que no pudieren asistir, en la forma establecida en el Artículo Vigésimo Séptimo.-- En todo caso, las decisiones se tomarán con dos votos favorables. --- Estando presentes todos los Directores Principales, podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que el Directorio mismo designe para el efecto.-

SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menester, el Directorio integrado por sus tres Directores Principales podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o

télex o fax que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto y conseguir su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma indicada en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, télex o fax recibidos de los Directores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.- Corresponde a este Organó de la Compañía : (a) Nombrar de entre los Directores Principales al Presidente del Directorio que lo será también de la Compañía y al Vicepresidente del Directorio, conforme lo establecido en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, los mismos que durarán dos años en sus funciones.- (b) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros al GERENTE GENERAL, conocer y resolver sobre la renuncia o excusa que presentare y removerlo si lo estimare conveniente.- (c) Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía.- (d) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- (e) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. El informe del Directorio deberá ser suscrito por el Presidente de la Compañía juntamente con otro Director Principal.- (f) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevas, en



000000011

-10

substitución de los anulados por pérdida o destrucción.- (g) Autorizar anual o semestralmente a los representantes legales fijando el monto máximo por cada obligación o contrato, para que puedan sin ningún requisito suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio, celebrar contratos por los cuales la compañía asumiere deudas o constituyere cualquier clase de prendas para asegurar sus propias obligaciones o en general adquiriere cualquier clase de obligaciones y celebrar cualquier contrato.- (h) Autorizar a los representantes legales la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, cuando tales obligaciones excedan del monto máximo que se fijare según el literal (g) que antecede. En cuanto a la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la compañía y sus equipos industriales, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá en cada caso autorización previa del Directorio.- (i) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar alguna resolución.- (j) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.- (k) Resolver sobre la conveniencia para la compañía de intervenir como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir acciones o hacer aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras sociedad o adquirir participaciones o acciones de compañías, y autorizar al representante legal para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y la celebración de los contratos que fueren necesarios.- (l) Supervisar constantemente las actividades de la compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes.- (ll) Resolver sobre cualquier otro asunto

que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley.-

I, (m) Fijar los honorarios del Presidente, del Vicepresidente, de los demás Directores, del Gerente General y del Comisario de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General se llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que se escribirán a máquina en hojas debidamente foliadas. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.- CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Directorio y de la Compañía podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al Presidente, además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde : (a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas.- (b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio.- (c) Suscribir juntamente con el Secretario de la Junta General, la lista de asistentes a la sesión y el acta respectiva.- (d) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de sesión del Directorio.- (e) Suscribir juntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.- (f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. (g) Suscribir juntamente con otro Director Principal el informe que el Directorio debe presentar cada año a la Junta General de Accionistas.- (h) Poner en conocimiento del Directorio sobre las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la Compañía y de las cobranzas,



000000012

-11-

inversiones y fondos disponibles.--- E, (i) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos, de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al Gerente General, además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: (a) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas de Secretario.- (b) Actuar de Secretario de las sesiones de Directorio.- (c) Suscribir juntamente con el Presidente de la Junta General, la lista de asistentes a la sesión y el acta respectiva.- (d) Suscribir juntamente con el Presidente las actas de sesión del Directorio.- (e) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.- (f) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Actas de sesiones de Junta General y sus expedientes y el Libro de Actas de sesiones de Directorio.- (g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios.- (h) Cuidar de que la Contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables.- (i) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas y suscribir las inscripciones de los certificados provisionales o resguardos y de los títulos de acciones, así como de las transferencias de las mismas, de la constitución de derechos reales y de las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- (j) Conferir copias de las actas de Juntas Generales y de cualquier documento de la compañía, estando

facultado para suscribir las comunicaciones correspondientes. I, (k)
Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones
que emanaren de la Ley, de los presentes estatutos, de la Junta
General de Accionistas y del Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES COMUNES AL
PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL.- Al PRESIDENTE y al
GERENTE GENERAL, actuando en forma individual, esto es, cada
uno de ellos sólo, le corresponde: (a) Ejercer la administración y
la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la
forma dispuesta en los Artículos Décimo Primero y Décimo Segundo
de los presentes estatutos.- (b) Manejar los dineros de la Compañía
y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social,
pudiendo ordenar pagos y cobranzas.- (c) Celebrar a nombre y en
representación de la Compañía toda clase de actos y contratos,
principales o accesorios, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de
cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada
frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase
con las limitaciones que constan en estos estatutos. Dentro del régimen
interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio
para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste
fijare según lo previsto en el literal (g) del Artículo Vigésimo
Noveno de estos estatutos, a excepción de la venta de los productos
que fabrique la Compañía. En cuanto a la enajenación o hipoteca de
los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la
Compañía, los representantes legales necesitarán en todos los casos, sin
consideración a la cuantía, autorización previa del Directorio para
poder celebrar el correspondiente contrato.- (d) Adquirir bienes
inmuebles a cualquier título, con autorización previa del Directorio y



comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.- (e) Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.- (f) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejercen, quedando facultados para designar procuradores judiciales en casos determinados.- (g) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará autorización del Directorio.- (h) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades normales de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto.- (i) Constituir, sin ninguna autorización, fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, siempre y cuando el monto de la respectiva obligación se encuentre dentro del máximo que se estableciere según el literal (g) del Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos y que en esas terceras personas tuviere intereses la Compañía o se relacione con su actividad. Cuando la cuantía de la obligación excediere del expresado monto, los representantes legales necesitarán de autorización previa del Directorio.- (j) Los representantes legales podrá constituir apoderados para negocios especiales.-- I, (k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y mandato de la ley, las de estos estatutos y los encargos que le confiaren la Junta General de Accionistas y el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Al Vicepresidente, además de, cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes

estatutos, le corresponde : (a) Reemplazar al Presidente de la Compañía, si no estuviere reemplazando al Gerente General, cuando aquel funcionario faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar. En tal caso, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente, y consecuentemente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma dispuesta en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de los presentes estatutos, debiendo hacer uso de la firma social como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL PRESIDENTE".- (b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, si no estuviere reemplazando al Presidente, cuando aquel funcionario faltare, se encontrare ausente o estuviere impedido de actuar. En tal caso, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes del Gerente General, y consecuentemente, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma dispuesta en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de los presentes estatutos, debiendo hacer uso de la firma social como "VICEPRESIDENTE SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL".- CAPITULO SEXTO : DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Un Comisario Principal y un Comisario Suplente serán designados anualmente por la Junta General de Accionistas. El Comisario ejercerá el cargo de conformidad con las atribuciones y deberes constantes en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o por cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con las mismas atribuciones y deberes que el Comisario Principal.- CAPITULO SEPTIMO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la



..000000014

-13-

Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y estos estatutos. Especialmente, se disolverá y liquidará por el acuerdo de los accionistas adoptado de conformidad con la Ley y el contrato social. Para efectos de la liquidación, corresponde a la Junta General designar Liquidador Principal y Suplente El Liquidador deberá ejercer su cargo con sujeción a la Ley de Compañías y a lo que resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN SER ACCIONISTAS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director Principal, Director Suplente, Gerente General o Comisario Principal o Suplente, no es necesario tener la calidad de accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- SUSCRIPCION DE ACCIONES EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL POR EMISION DE NUEVAS ACCIONES.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que

tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o mas accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. --- “ (HASTA AQUI EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE EQUIDOR S. A.)-- Una vez que por Secretaria se ha dado lectura al Proyecto de Reforma Integral de los estatutos de la Compañía, el Presidente pone el mismo a consideración de los accionistas, los cuales expresan su conformidad con la totalidad de su texto, que contiene el Estatuto completo de EQUIDOR S. A., manifestando que tal Proyecto lo conocen perfectamente por cuanto fué presentado por ellos mismos, luego de lo cual, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, R E S O L V I O : PRIMERO- ” Aprobar en su totalidad y sin ninguna modificación el Proyecto de Reforma Integral de Estatutos que ha sido leído y conocido en esta sesión, el cual se incorporará al acta de la presente sesión, y cuyo texto contiene el nuevo Estatuto que regirá de aquí en adelante a la sociedad anónima “ EQUIDOR S. A. “.- SEGUNDO.- “ Solicitar al Representante Legal de la Compañía que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual constará la reforma integral de estatutos de “ EQUIDOR S. A. “--- No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, y una vez redactada la misma, se reinstaló la sesión y se la leyó, luego de lo cual los asistentes la aprobaron por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones.--- De conformidad con lo ordenado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, además del Presidente, firman la presente acta todos los asistentes y el infrascrito Secretario que certifica.- Firmado :



firma ilegible.- INGENIERO RICARDO PALAU JIMENEZ.-
PRESIDENTE.- (ACCIONISTA).- Firmado : firma ilegible.-
INGENIERA GISELLA PALAU DE VILLENA.- (ACCIONISTA).
Firmado : firma ilegible.- INGENIERO RICARDO PALAU JIMENEZ,
Gerente y representante legal de " INMOBILIARIA PROPIEDAD
DEL SUR (PROSUR) S. A. " (ACCIONISTA).- Firmado : firma
ilegible.- INGENIERO RICARDO PALAU JIMENEZ, Gerente General
y representante legal de " INVERSIONISTA PAUVEL S. A. "
(ACCIONISTA).- Firmado : firma ilegible.- LICENCIADA PRISCILA
PALAU DE CASTRO.- (ACCIONISTA).- Firmado : firmas ilegibles.-
INGENIERO GUSTAVO LARREA REAL y ECONOMISTA JOSE
LARREA GARCIA, Vicepresidentes de LA CEMENTO NACIONAL C.
A., compañía que es la Gerente General y representante de
HORMIGONES BETONFORTE S. A. (ACCIONISTA).- Firmado :
firma ilegible.- INGENIERO ELIAS MANRIQUE PALAU.-
SECRETARIO. " -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes insertos, todos los
cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el
Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda
esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe
conmigo, el Notario, en un solo acto.-por " **EQUIDOR S. A.** "-
firmado : firma ilegible.-ING. ELIAS MANRIQUE PALAU.-
G E R E N T E.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve - cero
dos siete cuatro nueve ocho uno uno.- Certificado de votación
número: uno siete ocho - tres cinco nueve.- Registro único de
contribuyentes número : cero nueve nueve cero tres tres uno dos
cuatro tres cero cero uno.- **EL NOTARIO, firmado : firma**

ilegible.-ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ

AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este OCTAVO TESTIMONIO, en catorce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.91-2-1-1-0003370, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la prórroga de plazo de duración y, la reforma de estatutos de la compañía EQUI DOR S.A. Guayaquil, diciembre tres de mil novecientos noventa y uno.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ex

denado en la Resolución No. 91-2-1-1-0003370, dictada el 29 de Noviembre de 1.991, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que da inscrita esta escritura, la misma que contiene PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de EQUIDOR S.A. de fojas 34.628 a 34.635, número 3.984 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.912 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a fojas 23.768 del Registro Mercantil de 1.977; 73 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.979; 4.209 del mismo Registro de 1.982; 17.397 del Referido Registro de 1.987, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda ARCHIVADO EL CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL, otorgado a favor de EQUIDOR S.A. .- Guayaquil, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO~~
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

